

Ordenanza Municipal reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obras

Aprobada por acuerdo plenario de fecha: 30.01.2009

Fecha de publicación en el BOP: 13.02.2009

Ordenanza Municipal reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares
de obras

Índice

Exposición de Motivos

Título Preliminar

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Título I - De las Licencias de Obras Menores

Capítulo I -Disposiciones Generales

Artículo 2. Concepto de obra menor.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Artículo 4.- Derechos de los interesados en un expediente.

Artículo 5.- Obligaciones derivadas de las licencias de obras.

Artículo 6.- Caducidad y prórroga de las licencias.

Artículo 7.- Concurrencia con otros instrumentos de intervención administrativa.

Capítulo II - Procedimiento Ordinario

Artículo 8.- Ámbito de aplicación.

Sección Primera: Iniciación

Artículo 9.- Solicitud y documentación. Normas generales.

Artículo 10.- Documentación específica para obras de conservación y mantenimiento de fachadas y medianeras.

Artículo 11.- Documentación para obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales y otras obras menores.

Sección Segunda: Instrucción

Artículo 12.- Informes. Normas generales.

Artículo 13.- Informe del Servicio de Transportes y Circulación.

Artículo 14.- Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

Artículo 15.- Informe higiénico-sanitario.

Sección Tercera: Terminación

Artículo 16.- Resolución.

Capítulo III - Procedimiento de Actuaciones Comunicadas

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

Artículo 18.- Comunicación y documentación.

Artículo 19.- Desarrollo y terminación.

Artículo 20.- Condiciones a las que se sujetan las actuaciones comunicadas.

Título II - de las Ocupaciones de la Vía Pública con Motivo de la Ejecución de Obras.

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 21.- Ámbito objetivo y régimen jurídico.

Sección Primera: Andamios

Artículo 22.- Objeto.

Artículo 23.- Características de la instalación.

Artículo 24.- Obligaciones de los titulares de la autorización.

Artículo 25.- Plazo de la autorización y prórroga.

Sección Segunda: Vallados de Protección de Obra

Artículo 26.- Objeto.

Artículo 27.- Características de la instalación.

Sección Tercera: Grúas en Obras

Artículo 28.- Objeto.

Sección Cuarta: Contenedores

Artículo 29.- Objeto.

Artículo 30.- Características de la instalación.

Capítulo II - Procedimiento Ordinario

Artículo 31.- Ámbito de aplicación.

Artículo 32.- Solicitud.

Artículo 33.- Documentación para andamios.

Artículo 34.- Documentación para vallados de protección de obra.

Artículo 35.- Documentación para grúas en obras.

Artículo 36.- Informes y resolución.

Artículo 37.- Especialidades para la instalación de andamios.

Capítulo III - Procedimiento de Actuaciones Comunicadas

Artículo 38.- Ámbito de aplicación.

Artículo 39.- Comunicación.

Artículo 40.- Documentación.

Artículo 41.- Desarrollo y terminación.

Título III - Régimen Sancionador

Artículo 42.- Infracciones y sanciones.

Artículo 43.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Artículo 44.- Límites de las sanciones económicas por ocupación del dominio público.

Artículo 45.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Artículo 46.- Recuperación de oficio.

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Anexo I - Tipología o Supuestos de Obra Menor

1.- Obras de conservación y mantenimiento de fachadas.

2.- Obras de acondicionamiento menor en viviendas.

3.- Obras de acondicionamiento menor en locales.

4.- Otras obras menores.

Anexo II - Obras Sujetas al Procedimiento de Actuaciones Comunicadas

1.- En el interior de viviendas.

2.- En zaguanes y escaleras comunitarias.

Exposición de Motivos

Los artículos 2, 16, 17 y 21 de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para solicitar licencias de edificación y uso del suelo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de marzo de 1979, constituyen hasta el momento actual la regulación en materia de obras menores, efectuando, pues, una breve referencia de las mismas.

Con el paso de los años, la evolución normativa en esta materia ha tendido a desarrollar y pormenorizar todo lo concerniente a las obras de construcción en general, siendo cada vez más exigente en lo que se refiere a las medidas de seguridad y estableciendo una regulación, a su vez, de los elementos auxiliares empleados en las citadas obras.

Actualmente, el marco normativo de las licencias urbanísticas, entre las que se encuadran las obras menores, viene fijado por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, de la Conselleria de Territori i Habitatge, en virtud del cual se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado posteriormente por Decreto 36/2007, de 13 de abril, junto con la normativa de carácter técnico constituida por el Código Técnico de la Edificación.

El artículo 492.c) del citado Reglamento señala:

“El Ayuntamiento puede acordar, en el instrumento de planeamiento general, o bien mediante Ordenanza, que se sustancie un procedimiento abreviado en el que, respetando las reglas del procedimiento ordinario, se reduzcan a la mitad los plazos para el otorgamiento de todas o algunas de las siguientes licencias urbanísticas:

c) Las licencias de edificación que por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica deban ser consideradas obra menor. Tendrán la consideración de obra menor las de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso. También tendrán esa misma consideración las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones siempre y cuando no afecten a la estructura.”

Teniendo en cuenta la referida definición, así como la regulación de todos aquellos aspectos de las licencias urbanísticas que efectúa dicha normativa y que afectan a las obras menores, como son, por ejemplo, los elementos auxiliares de las obras, resulta necesario descender a nivel municipal y establecer una normativa que regule la tramitación de los procedimientos para la concesión de licencias de obra menor, distinguiendo, a su vez, la distinta entidad que dichas obras pueden tener dependiendo de los trabajos a realizar, para lo cual la Ordenanza establece una tipología de las obras menores.

En ese sentido, para las obras de escasa entidad que el texto precisa se seguirá un procedimiento de actuaciones comunicadas, y ello por cuanto, en buena lógica, no deben someterse al cumplimiento de idénticos requisitos que el resto.

El establecimiento del referido procedimiento de actuaciones comunicadas, cuya aplicación

ya se ha desarrollado en otras ciudades con buenos resultados, forma parte de la pretensión de agilización de trámites administrativos, sin por supuesto restar eficacia a los actos que derivan de dichos trámites. Así y respecto de esas obras menores de escasa entidad, que son muchas en número, se consigue que su resolución, por un lado, no se prolongue en el tiempo para el interesado, ni se ralentice, por otro lado, el trabajo de la Administración.

Además, la presente Ordenanza introduce la regulación de elementos auxiliares de la obra, como son los vallados, andamios, grúas..., señalando la documentación que corresponde presentar al interesado dependiendo de cual sea su pretensión.

Título Preliminar

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento de licencias para la realización de obras menores en inmuebles, construcciones, instalaciones, solares o parcelas sitas en el término municipal de Valencia, así como la regulación de las ocupaciones de la vía pública que se realizan con motivo de obras.

Título I

De las licencias de obras menores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 2. Concepto de obra menor.

1.- Son obras menores todas aquellas que, por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, puedan ser consideradas como tales, incluidas las de modificación de la disposición interior de los edificios. A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, el Anexo I de la presente Ordenanza establece la tipología o supuestos de obra menor.

2.- No se consideran obras menores aquellas que impliquen modificación de usos.

3.- En ningún caso, las obras menores supondrán alteración de volumen o superficie construida, reestructuración, modificación sustancial de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia originaria del edificio, ni afectarán a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior ni mermarán las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1.- Las licencias de obra menor se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

3.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4.- Las licencias son transmisibles, pero para que la transmisión surta plenos efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación. El incumplimiento de esta obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

5.- Las licencias de obra menor se tramitarán por el procedimiento ordinario o por el procedimiento de actuaciones comunicadas en los términos establecidos en los Capítulos II y III del Título I de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Derechos de los interesados en un expediente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante de una licencia de obra menor o, en su caso, el titular de la misma, tiene derecho:

a) A ser informado por la Administración de las condiciones en que procede solicitar la licencia de obra menor que se pretende obtener, así como, en su caso, si por las características de la obra únicamente debe ser objeto de una comunicación previa.

b) A que la tramitación de la licencia se efectúe dentro de los plazos establecidos al efecto, considerando, en caso contrario, el silencio administrativo como positivo, si bien en ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo, licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

c) A ejecutar la obra de conformidad con la licencia otorgada por la Corporación municipal y dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por tal motivo previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 5.- Obligaciones derivadas de las licencias de obras.

Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la propia licencia de obra menor atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, los titulares de las licencias estarán obligados a:

a) Iniciar, concluir y no interrumpir las obras dentro de los plazos determinados en la licencia o, en su defecto, en 6, 24 y 6 meses, respectivamente.

b) Ajustar la ejecución de las obras al proyecto autorizado mediante licencia, presentando, en su caso, las correspondientes modificaciones al mismo.

c) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública, y ello con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la ejecución de las obras.

d) Será responsabilidad del titular de la licencia todo daño personal o material que, como consecuencia de la ejecución de las obras, pudiera producirse.

e) Respetar los accesos a la propiedad con la debida seguridad para los usuarios.

f) Retirar en un plazo no superior a 5 días desde la terminación de la obra los materiales sobrantes, andamios, vallas, etc...

g) Abonar las exacciones municipales derivadas de la solicitud formulada por el interesado y/o de su otorgamiento, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

h) Tener a disposición de los servicios municipales el documento de la licencia concedida o el impreso conteniendo la comunicación con la diligencia de “conforme”.

i) Facilitar el acceso a los funcionarios municipales al objeto de poder inspeccionar y comprobar la obra en curso de ejecución o ya ejecutada.

Artículo 6.- Caducidad y prórroga de las licencias.

1.- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las obras amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia o, en su defecto, en el de 6 meses.

b) Cuando las obras fueran interrumpidas durante un plazo superior a 6 meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando no se finalice la ejecución de las obras en el plazo determinado en la licencia o, en su defecto, en el de 24 meses.

2.- Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por tiempo no superior al inicialmente acordado, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de que se trate.

3.- La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con la prórroga que se hubiera concedido, y se declarará mediante resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 7.- Concurrencia con otros instrumentos de intervención administrativa.

1.- El régimen de licencias de obras menores regulado en la presente Ordenanza no exime la obligación de obtener otras autorizaciones o de cumplimentar otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con las Ordenanzas Municipales y el resto de normativa sectorial aplicable en la materia.

2.- Cuando las obras menores estén vinculadas al inicio de nuevas actividades sujetas a algún instrumento de intervención ambiental, la solicitud de licencia de obras menores se tramitará conjuntamente y se resolverá en unidad de acto con la licencia o comunicación ambiental.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, con carácter excepcional, se podrá tramitar y otorgar la licencia de obras menores aunque no se haya obtenido la otra licencia o comunicación, cuando quien tenga la disponibilidad sobre el local acompañe a la solicitud de licencia de obras menores declaración en la que asume la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual denegación posterior de la citada licencia o comunicación, con renuncia expresa a cualquier clase de indemnización por parte del Ayuntamiento por dicho concepto.

4.- Cuando las obras menores estén vinculadas a actividades de todo tipo ya implantadas con la correspondiente licencia o comunicación ambiental, la Junta Municipal de Distrito tramitará y resolverá las solicitudes de licencias de obras menores siempre que:

- No afecten a la estructura del local.
- No modifiquen el uso del mismo.
- No incidan sobre el ejercicio de la actividad, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación.

En concreto, no podrán implicar una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, y alumbrado de emergencia; ni modificar los recorridos de evacuación, aforo, establecer nueva distribución de dependencias, o modificar las instalaciones de aislamiento acústico, aire acondicionado, extracción o ventilación u otras similares.

5.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, si existe duda acerca de la incidencia que la obra menor pueda tener sobre el ejercicio de la actividad, o sobre las condiciones o términos en que se concedió la licencia ambiental, se recabará informe del Servicio de Actividades del Ayuntamiento de Valencia.

Capítulo II

Procedimiento Ordinario

Artículo 8.- Ámbito de aplicación.

Las licencias de obras menores que no estén contempladas en el Anexo II de la presente ordenanza se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes.

Sección Primera: Iniciación

Artículo 9.- Solicitud y documentación. Normas generales.

1.- El procedimiento ordinario se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la Administración Municipal, y se presentará en cualquiera de los Registros municipales, preferentemente en la Junta Municipal de Distrito que corresponda según el emplazamiento del inmueble en el que vayan a efectuarse las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

2.- La solicitud se ha de acompañar de la documentación específica que, para cada tipo de obra, se relaciona en los artículos siguientes.

Con carácter general, toda solicitud de licencia de obra que implique anclaje a pavimento, en acera o en calzada, deberá acompañarse de unas fotografías del mismo anteriores a la ejecución de la obra, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el pavimento en las mismas condiciones que estaba antes de la realización de los trabajos.

Todo ello sin perjuicio de que el técnico municipal, a la vista de la documentación presentada, estime conveniente que se complete la misma con la aportación de nuevos datos o documentos.

3.- Para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable o por la presente Ordenanza, se requerirá por una sola vez al solicitante de la licencia para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se procederá al archivo de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92.

Artículo 10.- Documentación específica para obras de conservación y mantenimiento de fachadas y medianeras.

1.- Las solicitudes de obras de conservación y mantenimiento de fachadas y medianeras deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto básico visado por el colegio profesional.
- 2.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA.).
- 3.- Plano de emplazamiento.
- 4.- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble.
- 5.- Fotografía de la fachada (en color), tamaño 13x18.
- 6.- Propuesta cromática que se proyecta para la fachada.
- 7.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente.
- 8.- Estudio o estudio básico de seguridad y salud o certificación colegial acreditativa de su disponibilidad.
- 9.- Designación de dirección técnica de las obras.

2.- En el supuesto de que la obra precisara la instalación de un andamio, se incluirá, además, la documentación precisa para su autorización, establecida en el artículo 33 de la presente Ordenanza, y se resolverá conjuntamente, en unidad de acto, la solicitud de obra y de ocupación de la vía pública.

3.- Asimismo, cuando resulte preceptivo, se requerirá la documentación precisa que determine la legislación autonómica vigente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 11.- Documentación para obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales y otras obras menores.

1.- Las solicitudes de obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales y otras obras menores deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- 2.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA.).
- 3.- Plano de emplazamiento.
- 4.- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble.
- 5.- Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 6.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente.

7.- En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar

que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente y visada por su colegio oficial, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

8.- En su caso y tratándose de obras menores en locales, copia de la licencia o comunicación que autorice el ejercicio de la actividad.

2.- Asimismo, cuando resulte preceptivo, se requerirá la documentación precisa que determine la legislación autonómica vigente en materia de patrimonio cultural.

Sección Segunda: Instrucción

Artículo 12.- Informes. Normas generales.

1.- Sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón del contenido específico de la obra se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, la tramitación de las licencias de obra menor, una vez cumplimentada por el interesado la documentación necesaria, requerirá informe técnico efectuado en la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

2.- Asimismo, dependiendo de la concreta tramitación de un expediente, podrá recabarse informe de otros Servicios Municipales y, en concreto, será necesario para los supuestos que se contemplan en los artículos siguientes.

3.- Los informes deberán solicitarse en unidad de acto a todos los Servicios que resulte necesario, y ello con el objeto de que, caso de tener que subsanar deficiencias, el requerimiento al interesado sea único, contemplando todas las deficiencias que proceda subsanar.

Artículo 13.- Informe del Servicio de Transportes y Circulación.

1.-Será necesario recabar informe del Servicio de Transportes y Circulación del Ayuntamiento de Valencia, si la obra precisa de una instalación que ocupa parte de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 cm. del límite del bordillo de la acera.

2.- Excepcionalmente, cuando la ocupación en calzada o afectando a parte de la misma se prevea por un plazo inferior a setenta y dos horas, no se requerirá informe previo del Servicio de Transportes y Circulación, obteniendo el interesado autorización para la citada ocupación con la presentación de la licencia de obras en la Sala de control de tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc.).

Artículo 14.- Dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

1.- Deberá recabarse dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio en aquellas obras menores que afecten parcialmente o en su totalidad al mantenimiento de la fachada o de elementos visibles desde la vía pública de edificaciones que, estando o no incluidas en el Catálogo

de Bienes y Espacios Protegidos, se ubiquen en las dos Áreas declaradas Bien Interés Cultural-Conjunto Histórico Protegido (Área Central y Cabanyal), por Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano.

2.- Asimismo, el técnico municipal podrá solicitar dictamen de la citada Comisión cuando lo considere oportuno a la vista de las circunstancias concretas de un expediente.

Artículo 15.- Informe higiénico-sanitario.

Se requerirá informe higiénico-sanitario para la tramitación de expedientes relativos a obras menores que afecten a zonas de preparación, almacenaje, venta o consumo de alimentos o bebidas, en locales autorizados por licencia o comunicación ambiental que desarrollen estas actividades de forma principal o accesoria.

Sección Tercera: Terminación

Artículo 16.- Resolución.

1.-El plazo para resolver las solicitudes de licencias de obra menor sujetas al procedimiento ordinario será de un mes a contar desde la fecha en que la documentación completa tenga entrada en el registro municipal correspondiente, excepto para el supuesto de aquéllas que afecten a inmuebles catalogados, consideradas como licencias de intervención según la legislación urbanística, que será de tres meses.

2.- El procedimiento para la concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la solicitud vaya acompañada de los documentos indispensables para dotar de contenido la resolución. Las deficiencias documentales menores notificadas suspenderán el transcurso de los plazos para el otorgamiento de la licencia según lo dispuesto en la normativa urbanística vigente que resulte de aplicación.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa supondrá la concesión de la licencia por silencio administrativo, excepto las licencias de intervención en edificios catalogados, o en trámite de catalogación.

4.- En ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo, licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, Programas, Proyectos u Ordenanzas.

Capítulo III

Procedimiento de Actuaciones Comunicadas

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

1.- Estarán sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas, aquellas licencias de obras menores que estén comprendidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2.- No obstante, este procedimiento no será de aplicación a las licencias de obras menores

que requieran, previamente a su concesión, la autorización de la Conselleria de Cultura, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.- Tampoco será de aplicación el procedimiento de actuaciones comunicadas a las licencias de obras menores en locales destinados a una actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

Artículo 18.- Comunicación y documentación.

1.- El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, que se ajustará a los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, en la que se comunicará a la Administración las obras que el interesado tiene previsto ejecutar dentro de las que se especifican en los citados modelos, y en la que deberá constar, en todo caso, los datos de identificación y domicilio del interesado, así como del inmueble, incluida su referencia catastral.

A la comunicación, se acompañará el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la Ordenanza Fiscal vigente.

2.- Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en cualquiera de los registros municipales, preferentemente en la Junta Municipal de Distrito que corresponda según el emplazamiento del inmueble en el que vayan a efectuarse las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3.- Para la presentación de las comunicaciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Artículo 19.- Desarrollo y terminación.

1.- La comunicación y documentación presentada será analizada de inmediato por los funcionarios de la Junta Municipal de Distrito encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso se informará al interesado de la documentación que debe completar. El interesado puede optar por dejar en registro su comunicación y completar la documentación en los 10 días siguientes, o no entregar en registro la comunicación a fin de completarla previamente.

En caso de que el interesado decida dejar en registro su comunicación sin completar la documentación, se le entregará un requerimiento para que la subsane en un plazo de 10 días, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Al presentar la documentación requerida, será revisada previamente por los funcionarios de la Junta Municipal encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, y cuando la documentación sea correcta, se diligenciará el “conforme” tal y como se indica en la letra c) del apartado 1 del presente artículo. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la comunicación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

b) Del examen de la documentación se estima que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de actuaciones comunicadas: En este caso se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente ajustándose al procedimiento ordinario.

c) Del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta: En este caso se completará la comunicación con una diligencia de “conforme”, firmada por la Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

2.- Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada de inmediato por los funcionarios de la Junta Municipal encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, transcurrido un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada en el registro de la Junta Municipal de Distrito a la que corresponda su tramitación, o un mes en el supuesto de que tenga entrada en un registro municipal diferente, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar las obras.

3.- El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

Artículo 20.- Condiciones a las que se sujetan las actuaciones comunicadas.

Para el supuesto de que se siga el procedimiento de actuaciones comunicadas, el interesado que efectúa la comunicación, además de las obligaciones del artículo 5, excepto las contempladas en las letras a) y b), se sujetará a las condiciones que se citan a continuación, a las que prestará su conformidad en el mismo momento en que realice dicha comunicación:

a) No podrá iniciar la obra antes de que transcurran diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada de la documentación completa en el registro de la Junta Municipal correspondiente, y hasta transcurrido un mes si tiene entrada en cualquier otro registro municipal.

b) La comunicación tendrá vigencia por un plazo de 6 meses desde que se diligenció con el “conforme” por el Ayuntamiento de Valencia, debiendo iniciar las obras en dicho plazo y concluir las en el plazo previsto en la correspondiente comunicación, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

c) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente licencia, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación de expediente sancionador por infracción urbanística.

d) Esta comunicación no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación de dominio público.

e) El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales la comunicación con la diligencia de “conforme”, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos Servicios para inspecciones y comprobaciones.

f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

g) Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

Título II

De las ocupaciones de la vía pública con motivo de la ejecución de obras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 21.- Ámbito objetivo y régimen jurídico.

1.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, tales como andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obra, estarán sujetas a la obtención de previa autorización municipal de ocupación del dominio público, y sólo serán autorizables en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, y exclusivamente para los supuestos de obra en los que el titular hubiese obtenido previa licencia municipal, o si se trata de obras sujetas al régimen de actuación comunicada, hubiese sido diligenciada con el “conforme” por el Ayuntamiento de Valencia.

2.- Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas, además de al cumplimiento de las condiciones dispuestas en esta Ordenanza, a la normativa autonómica de accesibilidad de espacios urbanos, y a la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del municipio de Valencia.

3.- Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con andamios, vallados de protección de obra y grúas se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo II del Título II

de esta Ordenanza.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con contenedores de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza.

Sección Primera: Andamios

Artículo 22.- Objeto.

1.- Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2.- La solicitud para instalar un andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se formulará con carácter general conjuntamente con ésta.

Artículo 23.- Características de la instalación.

La instalación de andamio responderá, con carácter general, a las siguientes características:

1.- El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad en el Medio Urbano de Valencia.

2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4'50 metros.

3.- Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

4.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

5.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

6.- En ningún caso la instalación del andamio dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

7.- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Artículo 24.- Obligaciones de los titulares de la autorización.

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1.- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

2.- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

3.- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Artículo 25.- Plazo de la autorización y prórroga.

1.- El plazo de concesión de la autorización se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta, y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia, tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación.

2.- En cualquier caso, el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada, bien de oficio o bien a instancia de parte, debiendo en este último caso efectuarse la petición antes del vencimiento del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Sección Segunda: Vallados de protección de obra

Artículo 26.- Objeto.

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.

2.- El cerramiento podrá consistir en una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad, cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin podrá blanquearse o pintarse, o bien en un vallado de aspecto más ligero formado por materiales prefabricados o similar tipo malla, que deberán ser cubiertos, en su caso, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos traspasen el vallado.

Artículo 27.- Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

-El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción

con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso pueda abarcar más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,20 metros.

-En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente balizados.

- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

- Caso de tener que realizar anclajes en la vía pública deberá solicitarse a las compañías de servicios públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería de los mismos.

- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Sección Tercera: Grúas en obras

Artículo 28.- Objeto.

La ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre estará sujeta a la previa obtención de autorización municipal, y ello sin perjuicio de que el interesado obtenga por parte del Servei Territorial d'Indústria i Energía de la Generalitat Valenciana u organismo que legalmente le sustituya, el pertinente permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de la grúa, cuyo otorgamiento corresponde al citado organismo.

Sección Cuarta: Contenedores

Artículo 29.- Objeto.

La ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de residuos procedentes de una obra estará sujeta a la obtención de autorización municipal mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en el Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Características de la instalación.

La instalación de un contenedor de obras en la vía pública estará sujeta a las siguientes características:

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, cuando existan, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros.

Asimismo, en aquellos casos en que la obra tenga autorizado un vallado para la misma, el contenedor se colocará, preferentemente, en la zona que quede acotada dentro del vallado.

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m³ de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3.- En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales según establece la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del Municipio de Valencia. Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

4.- En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5.- Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

6.- En aceras y calles peatonales, así como en calzada si fuera necesario, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 mm de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.

7.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

8.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

9.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

10.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

Capítulo II

Procedimiento Ordinario

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Las ocupaciones de la vía pública con andamios, vallados de protección de obra y grúas se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes.

Artículo 32.- Solicitud.

1.- El procedimiento ordinario se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con los modelos normalizados facilitados al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, que irá acompañada de la documentación que señalan los artículos siguientes, y se presentará en cualquiera de los registros municipales, preferentemente en la Junta Municipal de Distrito que corresponda según el emplazamiento de la vía pública en que vaya a efectuarse la ocupación mediante los elementos auxiliares de obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2.- Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Artículo 33.- Documentación para andamios.

Las solicitudes de autorización para ocupar la vía pública con andamios de obra deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, visado por el colegio

oficial correspondiente, con acotamiento de la acera y calzada (ancho del andamio, distancia a fachada y al bordillo, etc.), y con indicación del edificio donde se sitúa.

2.- Planos de alzado y Sección, visados por el colegio oficial correspondiente, que definan claramente el andamio, su altura, las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

3.- Memoria visada por el colegio oficial correspondiente que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, paradas de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

4.- Certificado visado por el colegio oficial correspondiente de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y demás normas de obligado cumplimiento.

5.- Plazo estimado de permanencia de la instalación.

6.- En el caso de que no se solicite conjuntamente con la licencia de obras menores datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).

7.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 34.- Documentación para vallados de protección de obra.

Las solicitudes para la instalación de vallados de protección de obra y elementos auxiliares (tubos de escombros, poleas, montacargas, etc.) se acompañarán de los siguientes documentos:

1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficiando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal.

2.- Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

3.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.

4.- Superficie a ocupar con el vallado.

5.- Tiempo de permanencia previsto.

6.- Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).

7.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

En todos los casos en que se soliciten montacargas, tubos de escombros, poleas o elementos similares, deberá solicitarse conjuntamente con los mismos la instalación de un vallado de protección, a no ser que se hubiese obtenido anteriormente autorización para el citado vallado, de manera que se instalen en el interior del mismo los elementos afectados.

Artículo 35.- Documentación para grúas en obras.

En las solicitudes de ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre de obra, además de los que aparezcan en el modelo normalizado, se consignarán los datos y se acompañarán los documentos que se citan a continuación:

1.- Teléfono de contacto del Jefe de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud.

2.- Fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.

3.- Plano de emplazamiento.

4.- Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., superficiando la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.

5.- Copia del último recibo del seguro de responsabilidad civil de la grúa.

6.- Copia de la autorización del Servei Territorial d'Indústria i Energía.

7.- Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.

8.- Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).

Artículo 36.- Informes y resolución.

1.- Cumplimentada por el interesado la documentación necesaria para la solicitud de autorización de que se trate, se requerirá informe técnico efectuado en la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

2.- Será necesario recabar informe del Servicio de Transportes y Circulación del Ayuntamiento de Valencia, si la instalación ocupa parte de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 cm del límite del bordillo.

Excepcionalmente, cuando la ocupación en calzada o afectando a parte de la misma, se prevea por un plazo inferior a setenta y dos horas, no se requerirá informe previo del Servicio de Transportes y Circulación, obteniendo el interesado autorización para la citada ocupación con la presentación de la licencia de obras en la Sala de control de tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc.).

3.- Emitidos los informes técnicos correspondientes, se dictará resolución en orden a conceder o denegar, en su caso, la oportuna autorización.

Artículo 37.- Especialidades para la instalación de andamios.

1.- Una vez instalado el andamio, deberá aportarse certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y cosas.

Dicho certificado deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide, en consecuencia, la puesta en uso del andamio hasta su presentación y aceptación por la Administración.

2.- Previo a la retirada de los andamios y cualquiera que fuese su causa, deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, sobre la ausencia de peligro razonable de la obra o inmueble afectado.

Capítulo III

Procedimiento de Actuaciones Comunicadas

Artículo 38.- Ámbito de aplicación.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de escombros de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en los artículos siguientes.

Artículo 39.- Comunicación.

1.- El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, comunicando a la Administración la instalación del contenedor.

2.- Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en cualquiera de los registros municipales, preferentemente en la Junta Municipal de Distrito que corresponda según el emplazamiento de la vía pública en que vaya a efectuarse la ocupación mediante el contenedor de obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3.- Para la presentación de las comunicaciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Artículo 40.- Documentación.

En la comunicación para la instalación de este tipo de contenedores se consignarán los datos y aportarán los documentos que se citan a continuación:

1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

2.- Fecha de instalación y retirada prevista.

3.- Datos del inmueble afectado por las obras.

4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.

5.- Plano de emplazamiento.

6.- Copia de la licencia de obras o datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).

7.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 41.- Desarrollo y terminación.

1.- La comunicación y documentación presentada será analizada de inmediato por los funcionarios de la Junta Municipal de Distrito encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que no es conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, o contraviene otra normativa de aplicación: En este caso, se requerirá al interesado a fin de que en un plazo de 10 días subsane la comunicación o las deficiencias documentales, en los términos que corresponda, no pudiendo iniciarse la ocupación, en tanto no se acredite el cumplimiento de la Ordenanza.

Al presentar la documentación requerida, será revisada previamente por los funcionarios de la Junta Municipal de Distrito encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, y cuando la documentación sea correcta, se diligenciará el "conforme" tal y como se indica en la letra b) del apartado 1 del presente artículo. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la comunicación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

b) Del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta: En este caso se completará la comunicación con una diligencia de "conforme", firmada por la Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

2.- Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada

de inmediato por los funcionarios de la Junta Municipal encargada de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la fecha de presentación en el registro de la Junta Municipal de Distrito a la que corresponda su tramitación, o treinta días en el supuesto de que se presentara en un registro diferente, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar la ocupación.

Título III

Régimen Sancionador

Artículo 42.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones en materia de licencias de obra menor se clasificarán de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación y seguirán, con carácter general, el régimen sancionador dispuesto en la misma.

2.- Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.- No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, bien a instancia de parte mediante la oportuna denuncia por escrito.

4.- El expediente seguirá la tramitación dispuesta en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, si bien el plazo para la tramitación del procedimiento sancionador por ocupaciones de vía pública que constituyan infracciones leves según la presente Ordenanza, será de tres meses.

5.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Artículo 43.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo perteneciente al dominio público, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1.- La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obras, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida o, en su caso,

en la comunicación diligenciada con el “conforme”.

2.- Excederse, hasta un máximo de un mes, de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación diligenciada con el “conforme”.

3.- Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación diligenciada con el “conforme”, si el exceso fuera legalizable.

4.- Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1.- La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obras sin la preceptiva autorización o, en su caso, sin la comunicación diligenciada con el “conforme”.

2.- Excederse en más de un mes de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación diligenciada con el “conforme”.

3.- Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación diligenciada con el “conforme”, si el exceso no fuera legalizable.

4.- Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.

5.- Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

c) Son infracciones muy graves.

1.- Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Artículo 44.- Límites de las sanciones económicas por ocupación del dominio público.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones por ocupación del dominio público previstas en la presente Ordenanza Municipal se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 45.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46.- Recuperación de oficio.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, en todos los supuestos de ocupación de la vía pública previstos en la presente Ordenanza, que se lleven a cabo sin la pertinente autorización o comunicación diligenciada con el “conforme”, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, ordenando la retirada de los elementos ilegales en un plazo de 24 horas, y procediendo, en caso de incumplimiento, a su ejecución forzosa, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Transitoria

1.- Los procedimientos de concesión de licencia de obra menor, y de autorización de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

2.-Las licencias de obra menor, y las autorizaciones de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no precisarán adecuarse a lo dispuesto en ésta.

Disposición Derogatoria

1.- Quedan derogados los siguientes artículos de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para Solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia-Pleno, en fecha 30 de marzo de 1979:

- artículo 2, apartado b), en lo relativo a “distribución interior”, quedando redactado como sigue: “Licencias de obras de reforma de edificaciones existentes que afecten a la estructura y aspecto exterior.”

- artículo 2, apartado d).

- artículo 16.

- artículo 17.

- cualquier mención que en la referida Ordenanza se efectúe respecto a las obras menores.

2.- Asimismo, quedan derogados los artículos 60 a 65 y la Disposición Adicional 4ª de la Ordenanza Municipal de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de Valencia.

Y cualquier otra normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I

Tipología o supuestos de obra menor

1.- Obras de conservación y mantenimiento de fachadas:

Supuestos:

1.- Restauración total de fachadas:

- Sustitución de elementos dañados por otros idénticos.
- Obras de limpieza y pintura exterior de los edificios.
- Cerrajería en balcones.
- Carpintería exterior.
- Persianas, molduras y otros elementos.

2.- Reparaciones puntuales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

*En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que, afectando al aspecto exterior, no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enunciativo comprende:

- Reparación de portadas.
- Cambio de puertas y ventanas exteriores manteniendo sus mismas características físicas (hueco existente, composición, etc.).
- Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.
- Reparación y sustitución de bajantes de agua.
- Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.
- Reparación de marquesinas.
- Cambio de tejas de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.
- Cambio de canalones.
- Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.
- Reparación de desperfectos de repisas, etc.

2.- Obras de acondicionamiento menor en viviendas:

Requisitos:

- No impliquen el cambio de uso de vivienda.
- No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y ubicación de conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas. Supuestos:

- Obras de reforma parcial no estructural incluida la modificación o supresión de tabiquería.
- Obras de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados.
- Instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros y demás revestimientos.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

3.- Obras de acondicionamiento menor en locales:

Requisitos:

- No afecte a la estructura del local.
- No modifique el uso del mismo.
- No incidan sobre el ejercicio de la actividad, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. En concreto, no podrán implicar una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia; ni modificar los recorridos de evacuación, aforo, establecer nueva distribución, o modificar las instalaciones de aislamiento acústico y similar.

Supuestos: A título enunciativo comprende:

- Obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes.
- Instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.
- Carpintería, etc.

4.- Otras obras menores: Supuestos: A título enunciativo comprende:

- Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.
- Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.
- Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación, etc.

Anexo II

Obras sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas

1.- En el interior de viviendas:

Requisito: que no afecten a la fachada o a elementos visibles desde la vía pública, ni a la estructura del inmueble.

Supuestos:

Cocina	Baños y Aseos	Resto Vivienda
1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos, etc.) 2.-Sustitución de muebles de cocina y electrodomésticos 3.-Fontanería 4.-Instalación eléctrica	1.-Sustitución de revestimientos 2.-Sustitución de sanitarios 3.-Reparación o mejora de instalaciones eléctricas 4.-Fontanería 5.-Falsos techos	1.-Desconchados 2.-Enlucidos 3.-Sustitución de pavimentos sin superposición de los mismos 4.-Carpintería interior 5.-Falsos techos sin modificar la altura libre.

2.- En zaguanes y escaleras comunitarias:

Requisito: que no se trate de edificios catalogados y la obra afecte a algún elemento protegido.

Supuestos:

1.-Sustitución de pavimentos 2.-Alicatados 3.-Mantenimiento de instalaciones ya existentes.
